

IEEPCO-CG-44/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL Y CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023- 2024, EN EL ESTADO DE OAXACA.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ARE
CAEL

CCOE

CDyM

Consejo General/CG

CPECyPC

CPEUM

DCE

DECEyEC

DEECyPC

ECAE 2023-2024

IEEPCO

INE/Instituto

LGIPE

Lineamiento

Manual

MDC

OPL

PE 2023-2024

RE

RIINE

GLOSARIO

Área de Responsabilidad Electoral.
 Capacitador/a-Asistente Electoral Local.
 Comisión de Capacitación y Organización.
 Consejo/s Distrital/es y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Dirección de Capacitación Electoral del Instituto Nacional Electoral.
 Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
 Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 Instituto Nacional Electoral.
 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
 Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
 Mesa/s Directiva/s de Casilla.
 Organismo Público Local.
 Proceso Electoral 2023-2024.
 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'J' or 'I'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A'.

SE

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEL

Supervisor/a Electoral Local.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTSI

Unidad Técnica de Servicios de Informática.

VCEyEC

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ZORE

Zona de Responsabilidad Electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de noviembre de 1999, el CG del otrora IFE aprobó el Acuerdo mediante el cual se concentraron en una sola figura las actividades que realizaban la o el capacitador electoral y la o el asistente electoral para la integración de las MDC y las actividades de asistencia, durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como de resultados y declaración de validez de las elecciones. Dicho acuerdo fue ratificado en la primera parte del Considerando II de la Sentencia del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.
- II. Desde la Estrategia de 1999-2000, se ha determinado aceptar aspirantes con menor escolaridad a educación media básica, en atención a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) de algunos distritos electorales federales, con apego a la resolución del TEPJF referida anteriormente.
- III. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos; entre los cuales se encuentra el Manual y el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*).
- IV. En el punto Décimo Tercero, del acuerdo que antecede, se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país.
- V. Con fecha 7 de septiembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Oaxaca, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.
- VI. Con fecha 8 de septiembre de 2023, mediante Declaratoria, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

VII. El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. En la actividad número 38 se incluyó la aprobación de la convocatoria de reclutamiento, selección y contratación para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local.

VIII. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

IX. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que se aprueba la Adenda para incorporar el Criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

X. El 30 de noviembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar cada una para coordinarse y colaborar en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

XI. Con fecha 01 de febrero de 2024 se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del IEEPCO, la capacitación por parte de la JLE del INE respecto al "Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024" al personal de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y

periódicas.

2. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.



3. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado C señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, regida por los principios rectores de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, en concatenación con el artículo el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.

7. Que de acuerdo al artículo 104 numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, establece que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral, así como aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.

8. Que el artículo 215, párrafo 2 de la LGIPE en concatenación con el artículo 207, numerales 1, 2 y 5 de la LIPEEO establece que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General.

9. En relación con el considerando que antecede los/las Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Electoral Local auxiliarán en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital.

10. De conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

12. Que el artículo 32, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.

13. El artículo 5, numeral 1 incisos b) y ee) del RE, establecen que las y los CAE Local

son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente; mientras que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;



14. Que el artículo 112, numeral 1 y 2 del RE, señala que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las MDC, la capacitación y la asistencia electoral, siendo éstas las siguientes: a) Integrar MDC; b) Capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de MDC; c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral; d) Asistencia electoral; e) Mecanismos de coordinación institucional y f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
15. Que dicho artículo en su numeral 3 del RE señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos. En estos se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, siendo, al menos, los siguientes: a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral; b) Manual de Contratación de SE y CAE; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
16. En términos del artículo 114, numeral 1, inciso i) del RE, el manual de contratación de SE y CAE que forma parte de la ECAE 2023-2024, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
17. De conformidad con el artículo 116, numerales 3 y 4 del RE, el programa de asistencia electoral que forma parte de la ECAE 2023-2024 contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL. Dicho programa contemplará las actividades de apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
18. Que el artículo 117, numeral 1 del RE dispone que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEYEC y por la DEOE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas

de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas.

19. El artículo 182, numeral 2 del RE dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

20. El artículo 183, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los CAEL auxiliarán a las y los CAE, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

21. De conformidad con el artículo 383, numeral 2 del RE, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

22. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021 las y los SEL y CAEL fueron contratados por los OPL; por tal motivo, en la ECAE 2023-2024, tomando en consideración que el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se ha considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los OPL, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares institucionales, así como el cumplimiento de los requisitos legales.

23. En el Anexo 4 de la ECAE, relativo al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales, se actualizaron diversas disposiciones respecto de la ECAE anterior, entre las que destaca la implementación de un modelo de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales operado en su totalidad por el OPL.

24. El anexo 21 del Manual perteneciente a la ECAE 2023-2024 consiste en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales. En el referido Lineamiento se establece: la coordinación que deberá existir entre el INE-OPL, los perfiles y actividades de los SE Local y CAE local, los requisitos legales y administrativos para su contratación, las etapas del reclutamiento y selección, la evaluación integral, la designación y publicación de resultados por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPLE, la contratación, la conformación de las ARES Y ZORES, la capacitación, las sustituciones, la nueva convocatoria y las actividades del control de calidad.

25. El Lineamiento establece que la reproducción de los materiales de difusión de la convocatoria será responsabilidad de los OPL, así como todas las actividades de distribución.

26. El Anexo 21.3 del Manual perteneciente a la ECAE 2023-2024 consistente en Modelo de Convocatoria que deberán seguir los OPLES. Al respecto, mediante oficio INE/OAX/JLE/VC/099/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, la JLE remitió al IEEPCO los Modelos digitales y las especificaciones técnicas para la elaboración e impresión del Cartel Convocatoria para los Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales.

27. Sobre la difusión de la convocatoria, el Lineamiento señala que el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una *Convocatoria* (Anexo 21.3 del Manual) de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos.

28. El periodo para difundir la Convocatoria, recepción de solicitudes, documentos y revisión documental de las personas aspirantes será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024. Dentro de ese mismo periodo se impartirá la Plática de inducción a los Aspirantes. Asimismo, el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes de las personas aspirantes tendrá las siguientes fases:

- Aplicación: **13 de abril de 2024.**
- Calificación: **13-14 de abril de 2024.**
- Publicación de resultados: **15 de abril de 2024.**

29. Para integrar la lista de personas aspirantes que podrán acceder a la fase de entrevista se considerará a quienes obtengan una calificación menor a 6.000 (seis) en el Examen de Conocimientos, habilidades y actitudes, con el fin de ampliar el espectro de aspirantes. De igual forma, los CDE podrán obtener listas diferenciadas de los resultados de dicho examen por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección electoral en orden descendiente de calificación.

30. En caso de que en algún Distrito Electoral Local no cubra el número de vacantes para cada figura, el CDE podrá seleccionar y designar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.00 (seis) en la evaluación integral.

31. Que la fase de entrevistas mencionadas en los Considerandos que anteceden se realizará dentro del periodo que corresponde del día 15 al 26 de abril de 2024.

32. Una vez concluidas las fases previstas anteriormente, se realizará la Designación

por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL el día 27 de abril de 2024.

33. El periodo de contratación de las figuras de SEL y CAEL comprenderá del 28 de abril al 11 de junio de 2024



En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la Convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral ordinario 2023- 2024, en el estado de Oaxaca, tomando como base lo dispuesto en el Lineamiento, así como el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual, que a su vez es el Anexo 4 de la ECAE) perteneciente a la ECAE 2023-2024, ordenándose su publicación, así como, su difusión en las páginas electrónicas y redes sociales del IEEPCO, y en su caso, procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numeral 3 de la CPEUM, artículo 98, párrafos 1 y 2, 104 base I, apartado A de la LGIPE, artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, artículo 30, numerales 2, 3, y 4 y art 31, artículo 32 párrafo 1, artículo 207, numerales 1, 2 y 5 fracción I de la LIPEEO, El artículo 5, art 114 numeral 1, artículo 116, numerales 3 y 4, artículo 182, numeral 2, El artículo 183, numeral 2, artículo 383, numeral 2 del RE; anexos 21.0 y 21.3, del anexo 4 de la ECAE 2023-2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Electoral Local en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día 18 de marzo del 2024.

TERCERO. Se designa a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de dar seguimiento, y a la DEECyPC como órgano encargado de ejecutar el procedimiento, de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y de las personas Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral 2023-2024.

CUARTO. Se faculta a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, de este Consejo General, para resolver los casos no previstos

en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que diseñe e implemente una estrategia de difusión para la Convocatoria en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación y su anexo, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto; así como de manera visible en las instalaciones de las oficinas centrales, Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

El presente Acuerdo fue aprobado con un engrose por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

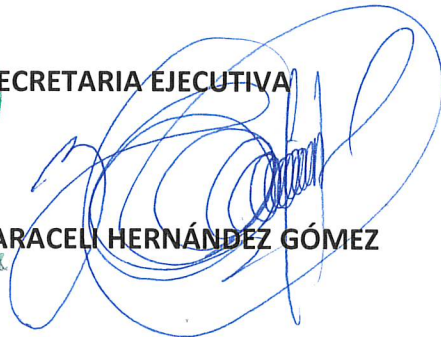
CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



SECRETARIA EJECUTIVA



LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**